



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Martes 9 de Junio de 2020

NÚM. 29

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACÁMBARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA EL BIENESTAR, CONTROL Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO

ACTA DE CABILDO ORDINARIA No. 008

En la ciudad de Tacámbaro, Michoacán, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos horas, del día 17 diecisiete días del mes marzo del año 2020, dos mil veinte, se constituyeron en el salón de Cabildo de la Presidencia Municipal, los CC: Salvador Barrera Medrano, Presidente Municipal, así como los Regidores Propietarios: CC. Juan Luis Aguado Méndez, Aguilar Aguilar Guillermina, Aguirre Arreola María Elena, Reginaldo Anaya González, Caridad Erandi Avalos García, Ceja Vargas María Veneranda, Chávez Olvera Graciela, Gámez Juárez Juan Adolfo, Herrera Villa José Manuel y Maldonado Saldivar Rafael; con la finalidad de celebrar sesión ordinaria, la cual se llevará a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- . . .
- 11.- . . .
- 12.- . . .

11.- Análisis y aprobación en su caso, del nuevo reglamento denominado «Reglamento para el Bienestar, Control y Protección de los Animales del Municipio de Tacámbaro»; a solicitud de la Regidora, Graciela Chávez Olvera.

.....
.....
.....

Décimo Primer Punto del orden del día: Se presenta a consideración del Cabildo, la

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

propuesta de aprobar el nuevo reglamento denominado «**Reglamento para el Bienestar, Control y Protección de los Animales del Municipio de Tacámbaro**», lo anterior a solicitud de la Regidora, Graciela Chávez Olvera, explicando que ya se había autorizado como modificación, pero es necesario realizar una aprobación nueva del Reglamento, ya que se cambia el nombre completo; una vez explicado, se somete a votación, resultando **aprobado por mayoría de los presentes y con cuatro abstenciones de voto de los regidores Rafael Maldonado Saldivar, Juan Luis Aguado Méndez, Caridad Erandi Avalos García y Guillermina Aguilar Aguilar**; tórnese para su publicación correspondiente. **ACUERDO NÚMERO 045/ACTA008/2020.**

Décimo Segundo punto del orden del día: No existen asuntos generales a tratar.

Se da por terminada la presente sesión, siendo las 12:30 horas con del día 18 dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte, levantándose la presente acta, que fue aprobada y ratificada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, misma que se autoriza con su firma al calce y al margen.

C. Salvador Barrera Medrano, Presidente Municipal.- C. Eva María Barriga Reyes, Síndico Municipal.- C. Juan Luis Aguado Méndez, Regidor.- C. Guillermina Aguilar Aguilar, Regidora.- C. María Elena Aguirre Arreola, Regidora.- C. Reginaldo Anaya González, Regidor.- C. Caridad Erandi Avalos García, Regidora.- C. María Veneranda Ceja Vargas, Regidora.- C. Graciela Chávez Olvera, Regidora.- C. Juan Adolfo Gámez Juárez, Regidor.- C. José Manuel Herrera Villa, Regidor.- C. Rafael Maldonado Saldivar, Regidor.- C. Virgilio Almazán Gómez, Secretario Municipal. (Firmados).

REGLAMENTO PARA EL BIENESTAR, CONTROL Y PROTECCION DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de orden público, de interés y de observancia general en el Municipio de Tacámbaro, que tiene por objeto regular y garantizar el bienestar, control y protección de los animales del municipio de Tacámbaro que contribuyan a:

- I. Proteger a los habitantes, vecinos, visitantes y personas en general del Municipio de Tacámbaro, contra cualquier ataque, peligro o contagio de enfermedades derivadas del contacto con los animales;
- II. Controlar el crecimiento de la población de la fauna canina y felina domestica del Municipio;
- III. Favorecer el aprovechamiento y uso racional, así como el debido trato para la fauna regulada por este ordenamiento;
- IV. Promover un trato digno y adecuado a los animales

reglamentados en este ordenamiento, por parte de los propietarios, poseedores o cualquier otra persona que tenga contacto con un ejemplar de de dicha naturaleza, como también evitar cualquier acción que genere crueldad o dolor para los mismos;

- V. Prever las condiciones y medidas necesarias a fin de evitar que la animales, ensucien o dañen las áreas públicas o privadas; y,
- VI. En general, emprender aquellas acciones que inciten a la preservación de la salud pública y el medio ambiente en beneficio de los habitantes del Municipio, en función de una debida atención y control de la fauna regulada por este ordenamiento.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** Las dependencias y entidades a que se refieren los artículos 92, 94 y 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; como aquellas contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tacámbaro, como el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tacámbaro, Mich.; así como aquellas que sean creadas con base en los Reglamentos, Acuerdos y Decretos respectivos;
- II. **Animales domésticos:** La fauna, que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales, lúdicos o comerciales;
- III. **Asociaciones:** Las Asociaciones, Instituciones de protección a los animales debidamente constituidos y reconocidos en los términos de la legislación aplicable;
- IV. **Rescatistas:** Rescatistas independientes autorizados
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacámbaro;
- VI. **Centro de Concientización:** El Centro de Concientización y Control Animal del Municipio de Tacámbaro, como la instancia de la Administración Pública Municipal, dependiente de la Secretaría;
- VII. **Cuarentena:** Aislamiento preventivo de fauna canina y felina determinada por el Centro de Concientización y Control Animal, bajo resguardo, en depósito o custodia de los propietarios o poseedores, e inclusive del Centro, para su observación e investigación o verificación e inspección, análisis de pruebas o aplicación del tratamiento respectivo;
- VIII. **Dependencias:** A las áreas que auxilian al Ayuntamiento, instauradas en los ordenamientos que regulan a la Administración Pública Municipal;
- IX. **Consejo Consultivo o Junta de Gobierno:** Órgano colegiado de decisión, supervisión y análisis, que se encarga de determinar los lineamientos de acción, como las políticas públicas y recomendaciones al Centro de Concientización

- y Control Animal;
- X. **Enfermedad:** Ruptura del equilibrio entre un animal regulado, agente etiológico y ambiente que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero;
- XI. **Estación cuarentenaria:** Establecimientos que instala u opera, autoriza o habilita el Centro Concientización Animal, especializado para el aislamiento de animales, a fin de prevenir y controlar la diseminación de enfermedades o plagas que los afecten;
- XII. **Fauna regulada:** La población de animales, salvajes y semisalvajes que se ubiquen dentro del Municipio, con o sin propietario o responsable conocido;
- XIII. **Inspección:** Acto que realiza el Centro de Concientización y Protección Animal para constatar mediante la verificación el cumplimiento de este Reglamento;
- XIV. **Laboratorio Autorizado:** Persona moral autorizada o subrogada por el Consejo Consultivo o Junta de Gobierno, para prestar servicios relacionados con el diagnóstico, a fin de determinar la presencia o ausencia de una enfermedad o plaga que pudiera recaer sobre la fauna canina o felina;
- XV. **Ley:** La Ley de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVI. **Médico Veterinario:** Persona Física con cédula profesional de médico veterinario expedida por la Secretaría de Educación Pública;
- XVII. **Presidencia Municipal:** El Presidente Municipal de Tacámbaro, Michoacán;
- XVIII. **Secretaría:** La Secretaría del H. Ayuntamiento;
- XIX. **Tesorería:** La Tesorería del H. Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán; y,
- XX. **Centro de Concientización y Control Animal:** Órgano de ejecución y responsable de ejecutar las acciones y políticas públicas en materia de concientización y control de la fauna canina y felina del Municipio del Municipio de Tacámbaro, Mich.
- II. Ley Estatal de Salud;
- III. Ley Federal de Sanidad Animal;
- IV. Ley Federal de Juegos y Sorteos;
- V. Ley de Trato Humanitario y Movilización de Animales 051-ZOO-1995;
- VI. Prevención y Control de la Rabia NOM-001-SSAZ-1993;
- VII. Vigilancia de la Rabia NOM-046-ZOO-1995;
- VIII. Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres. NOM-033-ZOO-1995;
- IX. Requisitos Mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de la rabia en las especies domésticas NOM-035-ZOO-1995;
- X. Norma que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que presten médica NOM-087-ECOL-1995;
- XI. Declaración Universal de los Derechos del Animal, emitido el 15 de Octubre de 1978 por la UNESCO;
- XII. Tratándose de la parte subjetiva del mismo, serán aplicables el Código de Justicia Administrativa del estado de Michoacán de Ocampo, o en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIII. Reglamento de Salud del Municipio de Tacámbaro, Mich.; y,
- XIV. Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Tacámbaro, Mich.
- XV. Las demás disposiciones legales aplicables en la materia;

ARTÍCULO 3°.- Para los efectos de la aplicación de este Reglamento, las instancias de la Administración Pública correspondientes, podrán solicitar la asesoría u opinión según sea el caso, en primer lugar del Consejo Consultivo y/o Junta de Gobierno, como de la Comisión Estatal de Protección a los Animales, como de las diversas Asociaciones Civiles y rescatastas independientes autorizados.

ARTÍCULO 4°.- A falta de disposiciones expresas en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. Ley General de Salud;

ARTÍCULO 5°.- Para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por este Reglamento y previo acuerdo administrativo que dicte el Ayuntamiento, el Centro de Concientización y Control Animal podrá apoyarse en las demás instancias de la Administración Pública Municipal y rescatastas independientes autorizados, para que se lleven a cabo inspecciones, verificaciones y medidas de seguridad necesarias.

ARTÍCULO 6°.- Para efectos del cumplimiento a lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia, queda prohibido en el Municipio de Tacámbaro, lo siguiente:

- I. La venta de ejemplares de la fauna regulada en la vía pública en condiciones insalubres y de maltrato;
- II. Abandonar animales domésticos vivos o muertos en la vía pública, distribuidores viales y carreteras, o bien

abandonarlos en predio deshabitado, terrenos baldíos, parajes solitarios;

- III. El maltrato o cualquier acto de crueldad o tortura intencional en perjuicio de los animales, tales como envenenarlos, colgarlos, quemarlos, arrojarlos al agua o aceite hirviendo, ahogarlos introducirlos vivos en refrigeradores, hornos de microondas, estufas, tubos, drenajes, alcantarillas, cajas o pozos, así como enterrarlos vivos, amarrarlos de forma no adecuada;
- IV. Mantener a los animales expuestos a las inclemencias del tiempo sin el refugio adecuado para su resguardo, o bien, sin agua o alimento suficiente, en la humedad, en un espacio no mínimo de 3mts²;
- V. Tener por ningún motivo, criaderos no regulados bajo las normas de salud aplicables;
- VI. Producir la muerte de un animal doméstico sin justificación alguna, por cualquier medio que le cause dolor, sufrimiento o que le prolongue la agonía; y,
- VII. Los demás supuestos de prohibición que determinen los ordenamientos federales, estatales o municipales aplicables a la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7°.- Son competentes para la aplicación de este Reglamento las siguientes autoridades:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. Secretaria del H. Ayuntamiento;
- III. El Centro de Concientización y Control Animal;
- IV. El Consejo Consultivo y/o Junta de Gobierno;
- V. La Tesorería; y,
- VI. Las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, Asociaciones civiles y rescatistas autorizados, conforme a las atribuciones que les confieren el presente Reglamento y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

SECCIÓN PRIMERA DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8°.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, supervisar y verificar el exacto cumplimiento del Reglamento, dentro del Municipio de Tacámbaro;
- II. Intervenir de manera coadyuvante o auxiliar en los términos de las legislaciones estatales y federales;
- III. Analizar y presupuestar anualmente en el Programa

Operativo Anual, en la medida de sus capacidades financieras la partida o subsidio en base a la temporalidad que determine el H. Ayuntamiento, para gastos operativos y de mantenimiento;

- IV. De ser necesario, solicitar la opinión o asesoría de la Comisión Estatal de Protección a los Animales así como asociaciones civiles, rescatistas independientes autorizados, las asociaciones constituidas y reconocidas en los términos de la legislación aplicable, para efectos de una mejor interpretación o aplicación del Reglamento;
- V. Solicitar información al Centro de Concientización y Control Animal sobre el estado que guardan los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones contempladas en el Reglamento por parte del Centro;
- VI. Dar el mantenimiento adecuado a las instalaciones para un mejor funcionamiento; y,
- VII. Las demás disposiciones aplicables a este Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9°.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. Coordinarse con las autoridades federales competentes, para vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente a que aquí nos referimos;
- II. Coordinarse con las autoridades competentes para la ejecución de programas y acciones relacionadas con el control y respeto de los animales;
- III. Sustanciar y resolver el Recurso de Revisión a que se refiere este Reglamento; y,
- IV. Las demás disposiciones aplicables a este Reglamento.

SECCIÓN TERCERA DEL CENTRO DE CONCIENTIZACIÓN Y CONTROL ANIMAL DEL MUNICIPIO DE TACÁMBARO, MICH.

ARTÍCULO 10.- El Centro de Concientización y Control Animal es la instancia encargada de ejercitar las acciones y medidas necesarias para cumplir con el objeto del presente Reglamento; así como prestar los servicios correspondientes a los solicitantes en la medida de la infraestructura disponible.

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de las atribuciones y funciones del Centro, éste contará con un responsable denominado Jefe del Departamento del Centro de Concientización y Control Animal, así como del personal necesario para cumplir con su objetivo.

ARTÍCULO 12.- El personal adscrito al Centro de Concientización y Control Animal durante el ejercicio de sus funciones tendrá la obligación de brindar la atención y asesoría adecuada a las personas que acudan ante esa instancia, así como de procurar un trato digno

a los ejemplares animales.

ARTÍCULO 13.- El personal adscrito al Centro deberá portar la credencial o gafete de identificación correspondiente, de manera visible, y exhibirla a solicitud de los usuarios o personas en general, para efectos de acreditación como trabajador de dicha dependencia.

ARTÍCULO 14.- Las actividades que lleva a cabo el Centro de Concientización y Control Animal, deberá hacerse del conocimiento de los habitantes del Municipio mediante la concentración de los medios masivos de comunicación local, para hacerlos partícipes en la difusión de mensajes sobre tenencia o posesión responsable de los animales.

ARTÍCULO 15.- Para promover la aportación de recursos económicos adicionales que permitan la mejora de las condiciones de estancia y trato en general hacia la fauna regulada, el Centro de Concientización y Control Animal podrá contar con un Consejo Consultivo y/o Junta de Gobierno, integrado por miembros de las Asociaciones, Instituciones Educativas, de Gobierno, y en general cualquier otra persona física o moral que lo solicite, el cual será presidido por un integrante del propio órgano que para el efecto designen por votación sus propios miembros.

ARTÍCULO 16.- Las aportaciones económicas que proporcionen las instituciones, empresas, asociaciones, organismos, dependencias o cualquier otra persona física o moral, sean o no miembros del Consejo Consultivo y/o Junta de Gobierno, se utilizarán única y exclusivamente para el mejoramiento en el servicio del Centro de Concientización y serán manejados por el Jefe del Departamento del Centro de Concientización y Control Animal, debidamente comprobados.

ARTÍCULO 17.- El Centro de Concientización podrá aceptar la práctica altruista o de servicio social, así como la aportación de trabajo voluntario que quiera prestar cualquier persona sin retribución económica alguna a favor del mismo, lo que tampoco implicará una relación laboral con el Centro, el Consejo Consultivo y/o Junta de Gobierno o en su caso, el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- Se permitirá la prestación de servicio social profesional relacionado con la actividad que desarrolla el Centro de Concientización, en los términos de los convenios que para el efecto celebren previamente el Ayuntamiento con las instituciones educativas correspondientes.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Centro de Concientización y Control Animal lo siguiente:

- I. Proporcionar la atención médica quirúrgica, manejo, higiene, esterilización y vacunación de los animales, previo pago, y las demás funciones que en general le corresponden al Centro de Concientización y Protección Animal;
- II. Implementar las medidas de seguridad e higiene necesarias en caso de presentarse eventualidades que surjan con motivo de la fauna regulada, a fin de que se procure la sanidad y disminución de riesgos sanitarios en caso de infracción al presente ordenamiento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

- III. Promover campañas educativas para el buen trato, manejo, higiene y esterilización reproductiva de los animales domésticos;
- IV. Solicitar el apoyo de la Policía Preventiva Municipal y/o Protección Civil o en su caso, la Dirección de Ecología Municipal, para efectos del debido cumplimiento de este cuerpo normativo.
- V. Promover campañas periódicas de vacunación antirrábica, de esterilización de los animales, así como de enfermedades infecto-contagiosas, y de estimarse necesario de manera coordinada con la Secretaría de Salud del Estado;
- VI. Capturar y tener bajo resguardo temporal a los ejemplares de los animales que se encuentren en la vía pública sin posibilidad inmediata de localizar a su propietario o responsable de su atención, así mismo asegurar a todo ejemplar de la fauna regulada cuyas condiciones de vida sean indignas, así como de los que tengan indicios de alguna enfermedad de importancia para la salud pública, esto con la finalidad de disminuir el riesgo de ataques de la fauna regulada, de tipo callejero hacia los vecinos, habitantes o visitantes del municipio;
- VII. En caso de que el animal doméstico tenga placa de identificación se le deberá informar al propietario el plazo con el que cuenta para reclamar la devolución del mismo, y en caso de que haya sido capturado o se encuentre bajo el resguardo del Centro de Concientización y Control Animal, se debe requerir al dueño para que solicite su devolución siempre y cuando, éste cumpla con lo necesario para acreditar la propiedad o posesión del ejemplar de la fauna regulada;
- VIII. Disponer de los ejemplares de los animales que se encuentren bajo resguardo del Centro que hayan sido capturados en la vía pública sin ser reclamados por sus propietarios en un término de cuarenta y ocho horas, término dentro del cual el animal resguardado será valorado físicamente, para en lo posterior, proceder a su subsecuente donación o sacrificio, prevaleciendo la primera y como último recurso la segunda, según corresponda y en términos de este ordenamiento;
- IX. Poner en cuarentena a los animales domésticos, que se encuentren en el supuesto de haber atacado a una o más personas para llevar a cabo la observancia clínica y condiciones pertinentes para los mismos;
- X. Proporcionar a los ejemplares animales, el alimento y los cuidados necesarios para su protección y auxilio durante su estancia en el Centro de Concientización y Control Animal.
- XI. Eliminar los cadáveres de los animales domésticos que hayan sido sacrificados en el Centro de Concientización o bien, de los animales que se haya entregado para el mismo fin, esto por medio de la cremación o entierro, y en el caso que corresponda, debiendo observar las disposiciones

sanitarias vigentes;

- XII. Observar los lineamientos y mandatos emitidos por el Consejo Consultivo y/o Junta de Gobierno según se trate, en lo que respecta al cumplimiento del contenido del presente Reglamento;
- XIII. Tomar acciones y hacer frente de manera subsidiaria competencialmente y en apoyo con otras instancias de gobierno, previa solicitud a las eventualidades sanitarias que pongan riesgo a la ciudadanía y que se susciten con animales que no necesariamente sean la fauna regulada; y,
- XIV. Las demás que señale este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA

DEL CONSEJO CONSULTIVO Y/O JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 20.- El Consejo Consultivo y/o Junta de Gobierno será el órgano de supervisión y vigilancia del Centro de Concientización y Control Animal, cargo que ejercerán de manera honorífica y sin mediar retribución alguna, mismo que estará integrado de manera plural y conformada con tres integrantes del Ayuntamiento en la inteligencia de que entre ellos se encontrará el Presidente Municipal, pudiendo este nombrar al Regidor de Salud y Asistencia Social para su representación, dos de las asociaciones civiles ligadas con el bienestar animal en la municipalidad y uno del sector salud de la jurisdicción sanitaria a la que corresponde el Municipio.

ARTÍCULO 21.- El término en el cual durarán en su encargo los integrantes de la Junta de Gobierno y/o Consejo Consultivo será de tres años, a excepción de los integrantes del mismo que hayan sido electos con cargos de elección popular, con posibilidad de reelección únicamente por un periodo igual.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Consultivo y/o Junta de Gobierno se reunirá con una periodicidad de por lo menos una vez al mes, previa citación realizada a los integrantes del referido órgano con una anticipación de 48 horas a la fecha de la reunión requerida, en la cual se contenga la orden del día y los puntos a tratar. En caso de que existan eventualidades, podrá existir sesiones extraordinarias, las cuales podrán ser notificadas con por lo menos 24 horas de anticipación a cada uno de los integrantes.

ARTÍCULO 23.- Las decisiones del Consejo y/o Junta de Gobierno serán tomadas por mayoría de votos presentes, en la inteligencia de que en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá el voto de calidad.

SECCIÓN QUINTA

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL CENTRO DE CONCIENTIZACIÓN Y CONTROL ANIMAL

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Jefe del Departamento del Centro de Concientización y Control Animal, lo siguientes:

- I. Observar y vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y la Ley de Protección a los Animales para el Estado de

Michoacán de Ocampo durante la captura, el sacrificio, movilización y el trato hacia a los animales;

- II. Informar periódicamente al Presidente Municipal y al Consejo Consultivo y/o Junta de Gobierno según se trate, a través de la Oficialía Mayor, sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones que en este ordenamiento se le otorgan;
- III. Llevar un registro de control anual de los animales, que hayan sido atendidos por parte del Centro de Concientización en los que se registre las características y particularidades de los animales;
- IV. Para el caso de vacunación antirrábica, entregar el certificado correspondiente al propietario del ejemplar vacunado, así como una placa en la que se contenga la fecha de vacunación.
- V. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, cuando reciban animales presuntamente sujetos a algún régimen de protección especial, así mismo cuando un animal de la fauna regulada se considere salvaje o semisalvaje por no tener propietario y haber nacido en el campo, bosque o sierra se aplicará en todo caso lo dispuesto por legislación aplicable en materia de caza y pesca;
- VI. Expedir los certificados de salud, vacunación y guías sanitarias que le sean requeridos y le corresponda de acuerdo a su competencia, previo pago de los derechos fiscales correspondientes al Municipio;
- VII. Autorizar previo consentimiento por escrito de la o las personas que hayan resultado agredidas previa comprobación, la observancia clínica en cuarentena del ejemplar animal que haya atacado, para que dicha observación se lleve a cabo en el domicilio del propietario del animal en cuestión, siempre y cuando éste se comprometa a mantenerlo en las condiciones necesarias, así como de tenerlo a disposición de las o la persona agredida y de las autoridades competentes;
- VIII. Proporcionar al dueño del animal domestico, a los médicos responsables de la atención de la persona agredida y a la instancia competente en materia de Salud en el Estado, la información necesaria y oportuna de los resultados realizados por el Centro de Concientización, o en su caso, el laboratorio autorizado que sea subrogado para tales efectos, previo pago de derechos y/o de servicios por parte del propietario al H. Ayuntamiento o al Laboratorio según se trate, así como de comportamiento de los ejemplares agresores de la fauna regulada;
- IX. Difundir e informar a los habitantes y vecinos del Municipio sobre las instituciones o personas que están debidamente autorizadas para efectuar las vacunaciones y otorgar las constancias respectivas;
- X. Hacer saber a las instancias competentes, las violaciones de que se tengan conocimiento, en perjuicio de los animales;
- XI. Coordinarse con las instancias correspondientes, para que

dentro del ámbito de su competencia la fauna regulada sea tratada conforme a lo dispuesto por este Reglamento y las demás leyes aplicables;

- XII. Contribuir a petición de las autoridades competentes en el desarrollo de operativos para el aseguramiento, recepción, captura, traslado, envío o canalización de animales a zoológicos, reservorios, albergues, centros de custodia, observación o sacrificio animal;
- XIII. Informar a solicitud de Oficialía Mayor y/o en su caso, del Consejo Consultivo y/o Junta de Gobierno, los movimientos y todo lo relacionado con el funcionamiento del Centro de Concientización;
- XIV. Llevar un control y registro de los ejemplares que ingresen y egresen al Centro de Atención, en los que se registre las características y particularidades de los animales, motivo de su ingreso, el tratamiento que le fue otorgado y, en su caso, el procedimiento de donación, o en su defecto, el motivo de su sacrificio;
- XV. Organizar, promover y ejecutar programas de donación, estancia provisional o de medidas que ayuden a la estabilidad y cuidado de los animales, en conjunto con Oficialía Mayor y el Consejo Consultivo y/o Junta de Gobierno, asociaciones civiles y rescatistas independientes; y,
- XVI. Las demás que le señale este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 25.- El personal adscrito al Centro de Concientización y Control Animal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en condiciones adecuadas e higiénicas las áreas destinadas al resguardo y sacrificio de animales domésticos dentro del Centro de Concientización;
- II. Acudir a los cursos de capacitación, actualización y especialización que sean programados para el correcto desempeño de sus funciones, para el cumplimiento de los objetivos del Centro de Concientización;
- III. Proporcionar a los particulares, la Información y orientación adecuada que éstos soliciten en relación con la tenencia de animales;
- IV. Donar ejemplares de la fauna regulada y aplicar los lineamientos que dicte el Director como demás disposiciones emitidas por el Consejo Consultivo y/o Junta de Gobierno, según sea el caso;
- V. Concientizar, difundir y promover el trato ético a los animales regulados, así como estimular las buenas prácticas con éstos, como lo son la adopción, salud, esterilización y sana convivencia con el ser humano y su entorno;
- VI. Observar y cumplir con sus obligaciones laborales contenidas en las normas o contratos Centro, así como, sujetarse a las órdenes que determine el Jefe del Centro; correspondientes, como los acuerdos administrativos,

oficios, reglamentos y/o manuales que regulen al Centro así como, sujetarse a las órdenes que determine el jefe del Centro;

- VII. Sujetarse a las revisiones o chequeos médicos que determine el Jefe del Departamento, así como tomar las medidas preventivas, como las precauciones necesarias para realizar su trabajo; y,
- VIII. Las demás que le señale este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEXTA DE LA TESORERÍA

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Tesorería lo siguiente:

- I. Recibir de parte del Centro del Concientización y Control, las resoluciones que han quedado firmes y que determinen sanciones pecuniarias;
- II. Recibir el pago de los derechos fiscales que correspondan;
- III. Recibir el pago de las sanciones determinadas de conformidad al contenido de la orden de entero que emita o en su caso el Centro de Concientización y emitir el recibo oficial correspondiente;
- IV. Ejercitar la facultad económico-coactiva, aplicando el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que han sido declarados firmes por el Centro de Concientización y Control Animal; y,
- V. Las demás que señalen éste y otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS

ARTÍCULO 27.- Es sujeto del presente Reglamento, toda persona que posea animales domésticos, aunque no tenga título que avale su propiedad.

ARTÍCULO 28.- Toda persona está obligada a cumplir con el presente ordenamiento por la simple convivencia con los animales, aun cuando no teniendo acreditada su vecindad, sólo transite por el municipio.

ARTÍCULO 29.- El propietario o poseedor del animal está obligado a proporcionarle albergue, espacio suficiente, alimento, bebida, higiene y atención médica veterinaria profesional, en general darle el cuidado necesario para una vida digna.

ARTÍCULO 30.- La posesión de uno o más animales no deben constituirse un peligro o molestia para los vecinos, para lo cual el propietario o poseedor estará obligado a impedir que el animal cause daño o molestia a terceras personas.

ARTÍCULO 31.- Los propietarios de animales causantes de

lesiones, estarán obligados a proporcionar sus datos generales y los correspondientes del animal agresor, ante la persona agredida o sus representantes legales, así como ante la autoridad correspondiente, debiendo hacerse responsables de los daños ocasionados, como de la multa o sanción administrativa a que diere lugar.

ARTÍCULO 32.- En los casos en los que el Centro de Concientización y Control Animal tenga conocimiento de que un ejemplar de la fauna regulada ataque a una persona dentro del domicilio del propietario o poseedor del animal en mención, éste se deberá coordinar con la autoridad competente para que de ser necesario, se practiquen las diligencias correspondientes para determinar las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 33.- Nadie puede cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte o mutilación de animales domésticos, así como tampoco modificar negativamente sus instintos naturales.

ARTÍCULO 34.- Son derechos de los habitantes del Municipio de Tacámbaro en función del presente Reglamento, lo siguiente:

- I. Solicitar la intervención del Centro de Concientización y Control Animal y de las autoridades sanitarias en los casos que se tenga sospecha de que algún animal sea portador de rabia o de algún otro tipo de enfermedad infecto-contagiosa de importancia para la salud pública;
- II. Solicitar la entrega en donación los animales domésticos que se encuentren bajo el resguardo del Centro de Concientización, en los términos del Reglamento;
- III. Solicitar la intervención del Centro de Concientización, cuando se tenga conocimiento de que algún animal, es objeto de maltrato o actos de crueldad y perjuicio para la misma;
- IV. Solicitar por escrito el procedimiento que se siguió de la captura de un animal doméstico objeto de maltrato o actos de crueldad, en los términos que menciona este ordenamiento y las demás leyes aplicables;
- V. Hacer del conocimiento del Centro de Concientización cualquier posible infracción a lo dispuesto por el presente Reglamento para efectos de la imposición de la sanción correspondiente; y,
- VI. Los demás que les señalen otros ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 35.- Son derechos de los propietarios o responsables de ejemplares de los animales del Municipio de Tacámbaro, los siguientes:

- I. Solicitar la atención y servicios que ofrece el Centro de Concientización para los animales domésticos de su propiedad, así como exigir el recibo de pago correspondiente por concepto de servicio otorgado;
- II. Donar al Centro de Concientización o a terceros los animales de su propiedad que por motivo diverso y

justificado no pueda atender;

- III. Solicitar al Centro de Concientización, la puesta en cuarentena de los animales dentro del domicilio del propietario de éste, en el supuesto de que haya atacado a una o varias personas; y,
- IV. Los demás que le señalen otros que federales, estatales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 36.- Son obligaciones de los propietarios o poseedores de animales, las siguientes:

- I. Procurarles agua, alimento, resguardo y espacio suficiente para su normal desarrollo;
- II. Procurarles la atención médica veterinaria necesaria o en su caso presentar comprobante de vacunación vigente;
- III. Conservar las constancias médico-veterinarias y de registro que correspondan, para presentarlas cuando se le requiera por la autoridad competente;
- IV. Procurarles la vacunas, tratamientos y medidas sanitarias que correspondan, para presentarlas cuando se le requiera por la autoridad competente;
- V. Notificar a las autoridades competentes, la tenencia de animales cuya especie o raza se considere agresiva o peligrosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable;
- VI. Entregar a los animales regulados que sean requeridos por la autoridad competente para efectos de su traslado, observación, atención y destino que corresponda;
- VII. Dar aviso al Centro de Concientización en el caso que algún ejemplar de su propiedad manifieste signos o síntomas que permitan sospechar que el ejemplar de que se trate es portador de algún tipo de enfermedad infecto-contagiosa que ponga en riesgo la salud pública;
- VIII. Con la finalidad de descartar probables contagios o enfermedades, poner a disposición del Centro de Concientización, él o los ejemplares de su propiedad que se encuentren en el supuesto de haber mordido o atacado a una o varias personas para los efectos de su observación clínica y puesta en cuarentena en el propio Centro, y cuando sea el caso, para que se practiquen las diligencias judiciales a que haya lugar por la autoridad competente de conformidad a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Esterilizar a los animales de la fauna canina y felina derivados de la alerta de sobrepoblación, que en caso de fecundidad de hembras de su propiedad o posesión y no encontrarse vigente la alerta en mención, deberá hacerse cargo durante el periodo de celo y del destino de sus crías;
- X. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad contra la rabia u otras enfermedades infecto-contagiosas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, y cuando

sea necesario y a petición del Centro de Concientización, presentar el Certificado de Vacunación correspondiente;

- XI. Fijar al collar de los animales regulados que sean de su propiedad, la placa o distintivo que se le entregue por motivo de la vacunación correspondiente, particularmente contra la rabia, para efectos de comprobar dicha vacunación en caso de ser necesarios;
- XII. Cuidar y vigilar que los animales domésticos de su propiedad no defequen, orinen o ensucien en cualquier otra forma la propiedad particular, la vía pública o cualquier otro espacio de servicio público;
- XIII. No dejar a los animales domésticos de su propiedad, sueltos o en completa libertad en la vía pública, a fin de evitar que puedan atacar a alguna persona;
- XIV. Dar aviso al Centro de Concientización en el caso que algún ejemplar de la fauna canina y felina doméstica, manifieste signos o síntomas que permitan sospechar que sufre maltrato o trato indigno, así como la presunción de que se lleven a cabo peleas, actos u hechos que pongan en peligro la integridad física del animal;
- XV. No tener a los animales domésticos en lugares en donde existan cercas o rejas que permitan al animal sacar la cabeza, esto con la finalidad de evitar mordeduras o lesiones a los transeúntes, así como, evitar tenerlos en lugares donde puedan caerse, lastimarse, etc., o en su caso, colocar las correspondientes medidas preventivas, como lo es la colocación de malla ciclónica sobrepuesta o adecuación del enrejado a fin de que no sorprendan y causen afectación a terceros;
- XVI. Abstenerse de suministrar a los ejemplares de la fauna canina y felina de su propiedad, de sustancia estimulante con el propósito de provocarles mayor agresividad, por simple diversión o cualquier otro fin que pueda producir alteración en el comportamiento normal o natural de los mismos;
- XVII. Sujetar a los animales domésticos de su propiedad mediante el uso de collar y correa, cadena o instrumento similares durante el tránsito de los mismos en vías públicas, y en el caso de que los ejemplares cuenten con antecedentes de agresividad en los registros del Centro de Concientización, deberán además utilizar bozales o instrumentos similares;
- XVIII. Observar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las demás que le señalen otros ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables en función de la propiedad, responsabilidad y trato digno y adecuado a los ejemplares motivo del presente Reglamento;
- XIX. Tratar con respeto al personal del Centro de Concientización durante el ejercicio de sus funciones; y,
- XX. Las demás que les señalen otros ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA FAUNA REGULADA DEL MUNICIPIO DE TACÁMBARO

ARTÍCULO 37.- La captura de ejemplares de la fauna regulada, deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Sólo podrán capturarse ejemplares que se encuentren libres en la vía pública, de manera digna y en base a la norma establecida para tal caso, o que hubiesen generado una afectación o daño a terceros dentro o fuera del inmueble en que se encuentren, en la inteligencia de que en caso de este último supuesto, se requerirá al propietario y/o poseedor para su entrega;
- II. En el caso de que el animal doméstico se encuentre libre en la vía pública pero tenga propietario o responsable, deberá resguardar al ejemplar en su domicilio bajo apercibimiento que de no hacerlo será motivo de captura, y el propietario acreedor a las sanciones correspondientes;
- III. La agresión a una persona por parte de un animal que se encuentre en la vía pública, será causa suficiente para su captura, resguardo, observación, adopción e inclusive sacrificio en caso de presentar 4 enfermedad terminal, por parte del Centro de Concientización; y,
- IV. Los vehículos de transporte que se utilicen para trasladar a los animales domésticos capturados, deberán tener visible el número de unidad, la dirección y número telefónico del Centro de Concientización para efecto de cualquier queja o recuperación de los ejemplares capturados, así mismo las unidades deberán contar con las adaptaciones necesarias para que dicho traslado se realice en las condiciones pertinentes de acuerdo a lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 38.- El resguardo de los animales capturados, su sujetará a lo siguiente:

- I. Los ejemplares capturados permanecerán bajo resguardo y cuidado del Centro de Concientización por un término mínimo de setenta y dos horas, contados a partir de la fecha en que se haya efectuado su captura, lo anterior para efectos de su recuperación por parte del propietario o sujeción al proceso de donación;
- II. Transcurrido dicho término, el titular del Centro de Concientización determinará el destino o disposición del ejemplar, consistente en mantenerlo bajo resguardo para efectos de entrega en donación, o determinar su sacrificio en caso de presentar una enfermedad terminal; y,
- III. Las instalaciones o jaulas en las que se resguarden los ejemplares capturados deberán tener un espacio libre mínimo de 90 centímetros de ancho, por 1.20 de largo y 90 centímetros de alto, en la cual únicamente cabrá un ejemplar a fin de evitar el hacinamiento y así permitir el libre movimiento del animal.

ARTÍCULO 39.- Para llevar a cabo la recuperación de animales

que hayan sido capturados, deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. El propietario deberá presentarse al Centro de Concientización dentro del plazo de setenta y dos horas a partir de la fecha de captura, para efectos de solicitar por escrito la recuperación del ejemplar, mediante el formato que para el efecto le proporcione el propio Centro;
- II. Previo a la devolución del ejemplar capturado, el personal de Centro de Concientización deberá requerir al solicitante que acredite su calidad del propietario y/o poseedor de dicho ejemplar, mediante la presentación del certificado de vacunación, carnet, pedigree, fotografías, testimoniales o cualquier otro medio que estime pertinente para esos efectos;
- III. Previo a la entrega del animal doméstico, su propietario deberá hacer el pago de los derechos fiscales correspondientes originados y debidamente comprobados, que por motivo de la alimentación y en su caso de atención médica quirúrgica, se le haya otorgado durante su resguardo en el Centro de Concientización;
- IV. Realizada la devolución del ejemplar capturado, el propietario y/o poseedor deberá firmar de recibido para efectos de constancia; y,
- V. Cuando el animal presente rasgos de desnutrición, maltrato, violencia, agresividad, enfermedad grave o zoonótica, el titular del Centro de Concientización negará la devolución del animal doméstico, debiendo levantar acta circunstanciada de los actos y hechos que justifiquen su resolución y en su caso solicitar el apoyo de las Asociaciones para su donación.

ARTÍCULO 40.- Para el sacrificio de animales domésticos se deberá sujetar a lo siguiente:

- I. No podrán sacrificarse ejemplares que se encuentren bajo resguardo del Centro de Concientización, hasta en tanto no transcurra el plazo establecido por el artículo 38, fracción I, de este ordenamiento; y,
- II. El sacrificio de ejemplares deberá en todo caso sujetarse a las disposiciones que para el efecto determine este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, particularmente mediante los medios que permitan una muerte instantánea y no generadora de angustia o dolor, en el entendido de que preferentemente se aplicará el método de sobredosis inyectable de pentobarbitúricos o cualquier innovación mejorada que evita el dolor a los sujetos regulados.

ARTÍCULO 41.- El titular del Centro de Concientización procurará la entrega en custodia de animales domésticos a quienes acrediten el interés, los medios y la responsabilidad necesarios para su cuidado y atención, sujetándose a los lineamientos que emita el Consejo Consultivo y/o Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 42.- La transferencia de la custodia del animal implica la entrega en propiedad de éste a una persona que a partir de este

momento, se hará responsable del cuidado y mantenimiento del mismo, debiendo cumplir con las obligaciones y derechos que se deriven de la tenencia de animales domésticos.

ARTÍCULO 43.- Las personas interesadas en obtener la custodia de un animal que se encuentre en el Centro de Concientización, deberá presentar el titular de éste, lo siguiente;

- I. Identificación oficial en original y copia;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. El formato de solicitud correspondiente que le será proporcionado por el Centro de Concientización, en el que se establezcan los datos generales de la persona que pretende obtener la custodia del animal, así como las características del ejemplar; y,
- IV. Comparecer a una entrevista personal en día y a la hora que le sea señalada por el Centro de Concientización, a fin de exponer ante éste, los motivos y las condiciones en que se sujetará al ejemplar en custodia.

ARTÍCULO 44.- En cualquier momento y en caso de incumplimiento a las obligaciones derivadas de la tenencia de animales, la autoridad correspondiente podrá revocar la custodia que haya otorgado.

ARTÍCULO 45.- El Centro de Concientización deberá promover la entrega en donación de ejemplares de la fauna regulada, por lo que deberá publicar de manera permanente vía impresa en un lugar visible de sus instalaciones y/o de manera electrónica, una lista de los ejemplares que se encuentren disponibles y para tales efectos, se podrá solicitar el apoyo del diferentes medios de comunicación del Municipio.

ARTÍCULO 46.- Para la entrega en donación de animales que se encuentren bajo resguardo del Centro de Concientización, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Los ejemplares en donación deberán ser entregados esterilizados, vacunados contra la rabia y desparasitados, debiendo el adoptante cubrir previamente, los gastos correspondientes por dichos servicios a Tesorería Municipal y/o al Laboratorio Autorizado y subrogado para tales efectos;
- II. La donación de ejemplares para fines de entrega en custodia a particulares deberá ser autorizada por el titular del Centro de Concientización de acuerdo a lo establecido en este ordenamiento y a los lineamientos adicionales que en su caso determine la Presidencia Municipal el Consejo Consultivo y/o Junta de Gobierno, según sea el caso;
- III. El Centro de Concientización, no podrá vender los ejemplares que tenga bajo su resguardo, ni obtener retribución económica alguna por virtud de la entrega en donación, con excepción de los gastos que se hayan originado por motivo de la atención recibida por el ejemplar durante su resguardo en dicho Centro, mismos que deberán ser entregados a la Tesorería, de acuerdo a los montos

establecidos por la misma; y,

- IV. El Centro de Concientización no podrá donar o vender animales a las instituciones públicas o privadas con fines de sacrificio o lucro.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 47.- Constituyen infracción al Centro de Concientización del presente Reglamento, lo siguiente:

- I. No contar con archivos clínicos de animales bajo su guarda o custodia, en los cuales acrediten su vacunación o demás tratamientos a que fueren sometidos;
- II. Cuando las instalaciones, jaulas o compartimientos para el albergue de animales no se encuentren en óptimas condiciones de higiene y seguridad, así como con las dimensiones mínimas señaladas en este ordenamiento;
- III. Ofrecer animales en donación si están enfermos o lesionados;
- IV. La realización de espectáculos callejeros que involucren el uso de animales y en los cuales peligre su integridad física, así como utilizarlos en rituales curativos o ceremonias religiosas, salvo que medie autorización por escrito emitida por la Secretaría de Gobernación;
- V. Utilizar con fines de trabajo animales regulados en este ordenamiento jóvenes, desnutridos, enfermos, lesionados o en estado de gestación;
- VI. Mantener a los animales, atados o hacinados, de tal forma que impida su libertad de movimiento y descanso, además de que se alteren sus condiciones de higiene;
- VII. Practicarle mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales de salud, estéticas, o mantenimiento de características propias de la raza, sin la vigilancia de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional vigente;
- VIII. Negarse a entregarlos al Centro de Concientización cuando hayan sido otorgados en donación o capturados por alguna de las causales previstas;
- IX. Vender o donar animales a personas menores de edad o incapacitadas sin contar con la autorización de sus padres o tutores;
- X. Utilizar métodos o prácticas que contravengan a las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con animales, y sean competencia de la Autoridad Municipal;
- XI. Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad, salvo los casos en que sea necesario manejarlos con fines de rehabilitación, siempre y cuando intervenga la autoridad competente o profesional en la materia; y,

- XII. Las demás conductas que señale este ordenamiento y demás leyes aplicables, dentro de la competencia municipal.

ARTÍCULO 48.- Las conductas que constituyen infracción al presente Reglamento serán calificadas por el titular del Centro de Concientización y Control Animal, y se podrán sancionar de la siguiente manera:

- I. Amonestación con apercibimiento por escrito;
- II. Aseguramiento de animales;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la comisión de la infracción y de conformidad con la Ley Estatal de Protección Animal y el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- IV. Las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 49.- El incumplimiento o contravención a las normas establecidas en el presente Reglamento será sancionable con la imposición de multas económicas, con independencia de las obligaciones de tipo civil o penal a las que se pueda hacer responsable por motivo de otras disposiciones de orden público vigentes.

ARTÍCULO 50.- En el caso de infracción a lo supuesto en el artículo 47 de este ordenamiento, el monto de la sanción económica se fijara de conformidad al Tabulador de Infracciones establecido por la Tesorería Municipal, de la manera siguiente:

Unidad medida de actualización «UMA» vigente del Municipio de Tacámbaro

INFRACCIÓN POR INFRINGIR	MINIMO	MAXIMO
1.- Artículo 47, fracciones I, II, V y VI	7	11
2.- Artículos 6, 36 y 47, fracciones III y IV y IX	12	23
3.- Artículo 47 fracciones VII, VIII	24	35
4.- Artículo 47, fracciones X, XI y XII	36	48

ARTÍCULO 51.- La reincidencia en la comisión de una infracción contenida será sancionable con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble de la sanción originalmente impuesta.

ARTÍCULO 52.- Para determinar el monto de las sanciones económicas que estuvieren contempladas en este ordenamiento, la autoridad correspondiente deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y las demás circunstancias que permitan determinar la sanción de manera individual.

ARTÍCULO 53.- La infracción a lo dispuesto por los artículos 6º y 36 del presente Reglamento, se sancionarán en los términos de conformidad a lo señalado para el caso concreto por el ordenamiento federal, estatal o municipal que resulte aplicable, y a falta de disposición expresa para ese efecto, se podrá imponer las sanciones

que determine en su caso el Tabulador de Infracciones al que se refiere el numeral 50 de este ordenamiento.

Por razón de competencia y para efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior, el Centro de Atención deberá notificar a la instancia competente para que en su caso aplique la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 54.- Como medida de sanción el Centro de Concientización podrá determinar la sanción al propietario del animal, siempre y cuando se compruebe que;

- I. Por segunda ocasión éstos han atacado personas en la vía pública; o en su caso, cuando habiendo sido primerizos, el ataque hubiere causado lesiones que tarden más de quince día en sanar, o que se hubiere causado la pérdida de alguna extremidad física o motriz;
- II. Se consideran peligrosos para la salud de las personas; y,
- III. Son ejemplares que por tercera ocasión se han capturado en la vía pública.

CAPÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 55.- Las personas que consideren afectados sus derechos por la imposición de sanciones, actos o resoluciones que

se deriven por la aplicación de este Reglamento, podrán interponer el Recurso de Revisión, en base a lo previsto en Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo o en su defecto y de manera supletoria, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Para la integración de la Junta de Gobierno y/o Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento, la convocatoria o invitación para su conformación se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación del presente Reglamento.

TERCERO: En lo que respecta a la adquisición u obtención de bienes muebles básicos y necesarios para la conformación del Centro de Concientización y Control Animal en aras de dar cabal cumplimiento al presente Reglamento, el H. Ayuntamiento se compromete en la medida de sus posibilidades económicas a discutir, aprobar y en su caso presupuestar a partir del 2014 un subsidio o apoyo temporal para dicho centro.

CUARTO: Queda **derogado** el Reglamento *para la Atención y Control de la Fauna Canina y Felina Doméstica del Municipio de Tacámbaro, Michoacán*, correspondiente. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL